



# Asamblea General

Distr. general  
7 de agosto de 2015

Español solamente

---

## Consejo de Derechos Humanos

29º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,  
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,  
incluido el derecho al desarrollo**

### **Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica**

Adición

**Comentarios del Estado relativos al informe sobre la visita del Grupo  
de Trabajo a España del 9 al 19 de diciembre de 2014\***

---

\* El documento integral se reproduce tal como fue redactado en la lengua original.



## **Comentarios de España al informe del Grupo de Trabajo de las NNUU sobre Discriminación de la mujer en la ley y en la práctica sobre su visita a España en diciembre de 2014.**

1. El Gobierno de España agradece una vez más al Grupo de Trabajo su visita a España en diciembre de 2014 y el informe sobre la misma presentado a la 29ª sesión del Consejo de Derechos Humanos en junio de 2015. España agradece especialmente el diálogo y la colaboración mantenidos con el Grupo antes, durante y después de su visita, y como complemento a la diversa información remitida al Grupo en las diversas fases de este diálogo, desearía hacer constar por escrito sus posiciones en relación con algunas de las cuestiones recogidas en el citado informe.

- 1. España agradece la identificación de buenas prácticas en los distintos ámbitos incluidos dentro del mandato del Grupo de Trabajo, así como las conclusiones y recomendaciones del informe y se compromete a estudiarlas y valorar la posibilidad de su aplicación. En particular, agradece que el informe reconozca el “impresionante marco legislativo, político e institucional en materia de igualdad y no discriminación” adoptado por España, la ratificación de la inmensa mayoría de los tratados internacionales de derechos humanos, y nuestro compromiso con la igualdad de las mujeres a través de la remisión periódica de informes al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer.**

2. El Comité considera, sin embargo, que los logros conseguidos a partir de dicho marco estarían en **peligro de regresión**, por la combinación de una serie de factores entre los que cita la “cultura machista”, “la influencia social de las instituciones religiosas patriarcales”, y las “medidas de austeridad adoptadas en el contexto de la crisis económica y financiera de los últimos años”.

3. España no cree que los logros en materia de igualdad estén en peligro. Por lo que se refiere a lo que el informe denomina “cultura machista”, a título de ejemplo, la sociedad española demuestra, de acuerdo con los datos disponibles, un firme compromiso en contra de la violencia de género. Así, según el estudio “La percepción Social frente a la VG” impulsado por la Delegación del Gobierno para la Violencia de género<sup>1</sup>, el 92% de la sociedad considera inaceptable la violencia de género. El maltrato físico y sexual es rechazado por prácticamente toda la población (98%).

4. De acuerdo con ese mismo estudio, el 66% considera que la violencia de género no ha aumentado en los últimos años, sino que ahora salen a la luz más casos. Además, el 86% de las personas entrevistadas están satisfechas con que haya una legislación específica para luchar contra la violencia de género y el 88% de las personas encuestadas sabría dónde acudir para interponer una denuncia por maltrato.

5. Por otro lado, de acuerdo con la Encuesta sobre Violencia sobre la Mujer realizada por la Agencia Europea de Derechos Fundamentales de la UE<sup>2</sup>, el 83% de las encuestadas en España declaró haber visto o escuchado recientemente campañas publicitarias contra la violencia de género frente al 50% de la media de la UE, y el 85% de las españolas conocía

---

<sup>1</sup> Publicado en la página web de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género el 3 de junio de 2014, [http://www.msssi.gob.es/ssi/violenciaGenero/publicaciones/estudiosinvestigaciones/Estudios\\_Investigaciones/Percepcion\\_Social\\_VG.htm](http://www.msssi.gob.es/ssi/violenciaGenero/publicaciones/estudiosinvestigaciones/Estudios_Investigaciones/Percepcion_Social_VG.htm)

<sup>2</sup> Presentado el 5 de marzo de 2014 en Bruselas. Por su parte, la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género publicó en su web las principales conclusiones en un “DGVG Informa” el 10 de marzo de 2014.

al menos una organización o servicio de apoyo especializado a víctimas de violencia frente a la media europea del 81%.

6. El informe contiene algunas referencias a la Iglesia católica e incluso observaciones sobre cuestiones teológicas y organizativas sobre las que no compete pronunciarse al Estado español, que es aconfesional y reconoce a todas las confesiones libertad para organizarse internamente, de acuerdo con los estándares internacionales aplicables en materia de libertad de religión o creencia. El encuentro del Grupo de Trabajo con la Conferencia Episcopal fue organizado a petición expresa del propio Grupo de Trabajo.

7. Por lo que se refiere al impacto de las **medidas de austeridad**, aunque la crisis económica ha generado un impacto negativo en el empleo, sin embargo en otras dimensiones de empoderamiento social y económico de las mujeres se han producido notables avances como consecuencia de las políticas del Gobierno.

8. Así, en España, entre los años 2010 y 2014 la presencia de mujeres en consejos de administración de las empresas se ha incrementado en torno a 6 puntos, situándose en 2013 en un 16 % (según datos de la Dirección General de Justicia de la Comisión Europea). En los últimos 3 años, la presencia de mujeres en consejos de Administración de empresas del IBEX 35 ha pasado del 12,1 al 18,2%.

9. En las empresas con participación pública mayoritaria se ha producido un incremento progresivo del número de mujeres en los Consejos de Administración desde el año 2004, en los últimos años se ha pasado de 29,81% en 2011 al 31,07% en 2013.

10. También con relación a las empresas privadas se han puesto en marcha toda una serie de acciones, cuyos detalles han sido comunicados al Grupo de Trabajo, con el fin de seguir avanzando hacia la igualdad entre hombres y mujeres.

11. Junto a lo anterior, el Gobierno ha adoptado una serie de medidas con el fin de promover la igualdad y mitigar el impacto de la crisis en las mujeres. De todos ellos se ha mandado abundante información al Grupo de Trabajo, destacando los siguientes:

(i) El Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades 2014-2016, que recoge expresamente el “tener en cuenta, en el diseño e implementación de las políticas públicas de los diferentes ámbitos de intervención, las posibles formas de discriminación múltiple de las que pueden ser víctimas determinados colectivos de mujeres”.

(ii) El Plan Nacional para la Inclusión Social 2013-2016, que parte del reconocimiento de situaciones de desventaja para muchas mujeres y sigue, en línea con los anteriores, comprometiéndose con la efectividad del principio de igualdad entre mujeres y hombres e integrando el principio de igualdad de trato y oportunidades en el conjunto de las políticas de inclusión social.

(iii) Actuaciones y programas dirigidos a mujeres que sufren situaciones de discriminación múltiple por pertenecer a colectivos específicos más vulnerables tales como mayores (elaboración del *Libro Blanco del Envejecimiento Activo*), población con discapacidad (*Estrategia Española de Discapacidad 2012-2020* y *Estrategia Integral Española de cultura para todos*), gitanas (*Estrategia Nacional para la Inclusión Social de la Población Gitana en España 2012-2020*) y reclusas (*Programa de Acciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Ámbito Penitenciario*).”

(iv) Numerosas medidas que tienen como objetivo favorecer y promover el acceso y el mantenimiento de las mujeres en el mercado de trabajo, como por ejemplo la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, que se aprueba precisamente para hacer frente a la crisis

económica, incrementa las ayudas a las empresas cuando la contratación laboral se realiza con mujeres.

2. **El Grupo considera que, a pesar de la legislación y políticas adoptadas en materia de lucha contra la violencia de género, ésta continúa a un nivel “intolerablemente alto”. El Gobierno, por su parte, considera que la prudencia para ver cómo evolucionan estos datos, año tras año, y la consideración de que “mientras haya una sola víctima será demasiado”, deben ser los parámetros que orienten el tratamiento de las cifras acerca de víctimas mortales por violencia de género. En el año 2014 se han producido 53 víctimas mortales de la violencia de género a manos de sus parejas o ex parejas, con lo que los años 2012, 2013 y 2014 son los años que menor número de mujeres víctimas por violencia de género se ha producido desde que se empezaran a contabilizar el año 2003<sup>3</sup>. En cualquier caso, el carácter episódico y aleatorio de los asesinatos no debe desviar la línea de atención permanente al problema. Más allá de coyunturas y cifras, lo fundamental es que el Gobierno y los poderes públicos trabajan constantemente para que la tendencia a la baja se consolide. Como ya se puso de manifiesto en el diálogo interactivo con el Grupo, la violencia de género constituye la más grave manifestación de la desigualdad. Sólo luchando por la igualdad conseguiremos erradicar de nuestras sociedades la violencia de género. En España llevamos ya años con un sistema de recopilación de datos reconocido como vanguardista y modélico en muchos sentidos, entre otros su transparencia, como el informe del Grupo reconoce. De hecho, la visibilidad de este tipo de violencia es el primer resultado de esta política de transparencia y concienciación.**

12. Como ha sido reconocido por diversas instituciones internacionales, y prueban las múltiples consultas que las instituciones españolas reciben de otros países, somos uno de los pocos países en el mundo con cifras oficiales sobre violencia de género. Lejos de toda complacencia, España mantiene con convicción y firmeza una política de tolerancia cero frente a la violencia de género. Esta política se cifra en ámbitos diversos pero complementarios, que incluyen medidas legislativas, judiciales, de formación de operadores jurídicos, campañas informativas, de prevención, de aplicaciones informáticas, teléfonos de atención permanente, y un largo etcétera, muchas de las cuales son identificadas por el Grupo como buenas prácticas, reconocimiento que se agradece especialmente.

13. Las conclusiones del informe se refieren asimismo al hecho de que la legislación sólo cubre algunas formas de violencia de género, y recomienda que se extienda a otras. A este respecto, se recuerda que la Estrategia Nacional para la Erradicación de la violencia contra la Mujer<sup>4</sup>, contiene un eje específico denominado “Visibilización de otras formas de Violencia contra la Mujer” y así se refiere a otras formas de violencia contra la mujer siguiendo los postulados de la ONU: Trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual, mutilación genital femenina (MGF), agresiones sexuales y matrimonios forzados. A título de ejemplo, con posterioridad a la visita del Grupo, la Ley Orgánica 1/2015, de reforma del Código Penal, que entró en vigor el pasado 1 de julio, mejora la redacción del tipo delictivo, de acuerdo con la Directiva 2011/36/UE, de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas; tipifica además como delito el matrimonio forzado, extiende el comiso ampliado el delito de trata de seres humanos.

14. Tanto en el cuerpo del informe como en sus recomendaciones, el Grupo de Trabajo señala, al mencionar la necesidad de ampliar el ámbito de aplicación de la legislación y las

---

<sup>3</sup> <http://www.msssi.gob.es/ssi/violenciaGenero/portalEstadistico/home.htm>

<sup>4</sup> <http://www.msssi.gob.es/ssi/violenciaGenero/EstrategiaNacional/home.htm>

políticas públicas a todas las formas de violencia contra la mujer, la “violencia policial” como una forma específica de violencia contra la mujer. España considera que no resulta correcto atribuir a la violencia policial contra la mujer una categoría individualizada, ya que ni el número de denuncias ni el de sentencias condenatorias avalan dicha categorización.

15. El informe (párrafo 74) se refiere al llamado “síndrome de alienación parental” (SAP) como un argumento que se sigue utilizando para retirar la custodia a la madre y dársela al padre acusado de violencia de género. El Gobierno quiere reiterar a este respecto que la Guía de criterios de actuación judicial contra la violencia de género del Consejo General del Poder Judicial, en su actualización de 2013 (páginas 166 a 169), no reconoce tal síndrome, al que describe como “preocupante desarrollo” que pretende justamente minimizar la gravedad y las dimensiones de la violencia de género. La mencionada Guía rechaza firmemente los argumentos psicológicos y psiquiátricos en los que descansa esta teoría pseudo científica, y le niega todo valor en casos de violencia de género. Más aún, la Guía cita la jurisprudencia que ha discutido y rechazado el SAP, señalando sus efectos perniciosos en los derechos humanos de las mujeres y de los niños, y configurándolo como una forma más de violencia de género. La inmensa mayoría de los tribunales, y particularmente los especializados en materia de familia, no aplican el SAP, y cuando lo hacen, en casos aislados en contra de la tendencia general, no necesariamente lo utilizan para retirar la custodia a la madre, sino también al padre.

16. Siempre dentro del ámbito de la violencia de género, el informe recomienda acometer la evaluación de la Ley integral de 2004. A este respecto, dicho proceso de evaluación está ya en marcha, a través del estudio que ha impulsado el Observatorio para la Violencia Doméstica y de Género sobre la aplicación de dicha ley en las Audiencias Provinciales, con el fin de conocer cómo se está efectivamente aplicando la ley y poder extraer conclusiones y adoptar las decisiones oportunas. Previamente, el Observatorio ha llevado a cabo otras actividades de evaluación, entre las que cabe citar:

- (i) Análisis de las sentencias dictadas por los Tribunales del Jurado y por las Audiencias Provinciales en el año 2011, relativas a homicidios y/o asesinatos consumados entre los miembros de la pareja o ex pareja
- (ii) Análisis de las sentencias dictadas por los Tribunales del Jurado y por las Audiencias Provinciales en el año 2010, relativas a homicidios y/o asesinatos consumados entre los miembros de la pareja o ex pareja
- (iii) Análisis de las sentencias dictadas por los Tribunales del Jurado y por las Audiencias Provinciales en el año 2009
- (iv) Informe del Grupo de Expertos y Expertas en Violencia Doméstica y de Género del Consejo General del Poder Judicial acerca de los problemas técnicos detectados en la aplicación de la Ley Orgánica 1/2004. (2011).
- (v) Análisis de las sentencias dictadas por los Tribunales del Jurado y por las Audiencias Provinciales en el año 2008, relativas a homicidios o asesinatos entre los miembros de la pareja y/o ex-pareja.

17. El Gobierno agradece las observaciones y recomendaciones del informe relativas a la formación en materia de violencia de género y reitera su voluntad de seguir promoviendo actividades de formación para todos los operadores jurídicos y de seguridad con el fin de seguir mejorando la eficacia en la aplicación de la legislación vigente.

18. El Gobierno desea asimismo poner de manifiesto algunas novedades legislativas que refuerzan el marco jurídico de lucha contra la violencia de género en diferentes vertientes. Por un lado, el Proyecto de Ley Orgánica de protección a la infancia incluye a los menores como víctimas directas de la violencia de género. En estrecha vinculación con lo anterior, el Proyecto de Ley de modificación del sistema de protección jurídica del menor

garantiza el apoyo necesario para que los menores que queden bajo la patria potestad de una víctima de violencia de género puedan permanecer con ella, así como su protección, atención especializada y recuperación. Por otro, la Ley 4/2015, del Estatuto de la víctima del delito, que entrará en vigor en octubre de 2015, supone un importantísimo avance en el refuerzo del papel de la víctima en el proceso penal, incluidas las víctimas de violencia de género, y establece derechos básicos para todas ellas, como por ejemplo el derecho a ser oída, a traducción e interpretación, a recibir información y servicios de apoyo, a la justicia gratuita, a evitar la victimización secundaria, entre otros. Finalmente, la reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial ha ampliado las competencias de los juzgados de violencia contra la mujer a todos los delitos de quebrantamiento de medidas cautelares o de condenas en caso de violencia de género.

**3. Las conclusiones y recomendaciones del informe se refieren asimismo a la supuesta pérdida de visibilidad que en su opinión ha supuesto la creación del Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades.**

19. A este respecto hay que indicar que con la integración de las competencias de la Dirección General para la Igualdad de Oportunidades dentro de los cometidos y estructura del Instituto de la Mujer en el nuevo organismo, el “Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades”, se reagrupa en una sola institución el conjunto de políticas de igualdad que ya realizaba el Instituto de la Mujer antes de 2008, fecha que pasaron a depender del Ministerio de Igualdad, suprimido poco después en 2010.

20. Con esta reestructuración del Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades no se pierde la visibilidad de las políticas de género. Al contrario, se constituye en el Organismo que, en el ámbito estatal, promueve las políticas dirigidas impulsar desde una perspectiva de transversalidad la presencia y participación de las mujeres, en igualdad de oportunidades, en todos los ámbitos de nuestra sociedad.

21. Por otra parte, la inclusión de la igualdad de trato y no discriminación (Art 14 de la Constitución) entre los fines del Organismo, no solo no le resta identidad al Instituto de la Mujer, sino que igualmente refuerza sus objetivos, al poder actuar de forma unificada en actividades que se dirijan, con carácter general, a combatir los estereotipos, la discriminación y la intolerancia social. Se promueven de esta manera modelos de convivencia basados en la no violencia y el respeto mutuo entre las personas, atendiendo de manera singular a los fenómenos de discriminación múltiple o intersectorial que sufren las mujeres pertenecientes a grupos especialmente vulnerables y adoptando un enfoque holístico en materia de derechos, tal y como se propugna en el seno del Consejo de Derechos Humanos.

4. Por lo que se refiere a la salud y los derechos sexuales y reproductivos, el Gobierno agradece igualmente las referencias a la legislación vigente en materia de interrupción voluntaria del embarazo, y desearía hacer las siguientes precisiones en relación con la iniciativa parlamentaria para modificar dicha legislación en materia de consentimiento parental. Los párrafos 80 y 81 del informe reclaman la retirada del proyecto de Ley Orgánica que introduce dicha modificación sobre la base de que, según el Grupo, la misma resultaría incompatible con los estándares internacionales en materia de derechos humanos. Como ejemplos de dichos estándares, el informe cita el Marco de acciones para el seguimiento de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo de El Cairo y el Comentario General n° 15 del Comité de Derechos del Niño. España quisiera hacer notar a este respecto que la naturaleza jurídica de “estándares de derechos humanos” para ambos documentos es debatida, y en nuestra opinión, la modificación de la legislación vigente en el sentido de exigir el consentimiento parental para niñas de 16 ó 17 años o del representante legal de mujeres con la capacidad judicialmente modificada, en el caso de que llegara a concretarse, no sería contraria a los estándares internacionales. España considera que establecer legalmente que el acceso de las niñas de 16 o 17 años o de las mujeres con capacidad judicialmente modificada a la interrupción del embarazo deba contar con el consentimiento de los padres o tutores legales no contravendría ninguna obligación internacional contraída por España y recuerda, en todo caso, que los posibles conflictos de intereses que se produjeran en este ámbito pueden siempre resolverse por recurso a las normas establecidas al respecto en el Código civil. El consentimiento de los padres o tutores se concibe en este ámbito como una cautela de protección de los intereses de la menor o mujer con discapacidad.
5. En materia de acceso a la Justicia (párrafos 89 y 90 del informe), con posterioridad a la visita del Grupo de Trabajo se han adoptado medidas en materia de tasas judiciales en la línea de las recomendaciones del Grupo, de las que se desea dejar constancia aquí. El informe del Grupo contiene observaciones sobre la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de la Justicia, al tiempo que da la bienvenida al Decreto-Ley 3/2013, que redujo el nivel cuantitativo de tasas y amplió las posibilidades de exenciones. Mediante Real Decreto-Ley 1/205, de 27 de febrero, se ha introducido una nueva reforma de la Ley 10/2012, por la que se amplía el alcance de las exenciones objetivas, siendo de destacar la exención de todas las personas físicas, en cualquier proceso y orden jurisdiccional, al tiempo que se mantienen las anteriores exenciones para personas jurídicas.
6. Finalmente, el Gobierno desea reiterar su agradecimiento al Grupo de Trabajo sobre discriminación de la mujer en la ley y en la práctica por su visita a España, el informe resultado de la misma y las conclusiones, reconocimientos de buenas prácticas y recomendaciones que contiene, porque constituyen un incentivo para seguir avanzando por el camino hacia la igualdad, con la que el Gobierno reafirma su compromiso.